



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2959/26

EXPEDIENTE N° 13-08604/23

Buenos Aires, 28 de agosto de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por "Grupo Alquimia S.A.S." en el marco de la Orden de Adjudicación n° 4100/25 de la Contratación Descentralizada n° 76/25, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. n° 1008/23 autorizó la contratación descentralizada n° 76/25 a efectos de contratar la provisión de materiales del rubro plomería, con destino a las dependencias que se encuentran bajo la órbita de la Dirección General de Infraestructura Judicial, para la ejecución de obras y adecuación edilicia en los inmuebles del Poder Judicial de la Nación (fs. 114/115).

2°) Que por Resolución DGIJ n° 16/2025 se aprobó la contratación descentralizada n° 76/25 y se adjudicó a la firma "Grupo Alquimia S.A.S.", por resultar técnicamente admisible y económicamente conveniente, los renglones 19 y 40 consistentes en 32 unidades de "Flexibles sanitarios de 1/2", de malla de acero, largo 25 cms. Marca 'FV' o similar de igual o mejor calidad, según especificaciones técnicas y planilla de distribución adjunta" y en 20 unidades de "Sifón simple bacha cocina, de PVC, marca 'DUKE' o similar de igual o mejor calidad, según especificaciones técnicas y planilla de distribución adjunta", respectivamente, conforme

USO OFICIAL

se detalla en el Anexo I de la Resolución AG.n° 1008/25 (fs. 114/128 y 500/501).

3°) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Adjudicación n° 4100/25 (fs. 503), que fue notificada el día 6 de agosto de 2025 (fs. 519), arrojando como vencimiento el 21 de agosto de 2025.

4°) A fs.555 se adjunta la factura N°4-3 debidamente conformada por funcionario autorizado por provisión del renglón N°40.

5°) Que Dirección General de Infraestructura Judicial informa a fojas 556 "...Renglón N°19: Flexibles sanitarios...", habida cuenta lo ofrecido en el momento de la entrega no se ajustaba a lo ofertado y, en consecuencia, no cumplía técnicamente con lo pautado en pliego"; y a fojas 559 "no entregó lo concerniente al Renglón N°19, razón por la cual la O.A. no fue cumplida en su totalidad y razón por la cual solo facturó los materiales entregados y recepcionados".

6°) Que la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando menester rescindir parcialmente el contrato celebrado con "Grupo Alquimia S.A.S.", con pérdida parcial de la garantía de adjudicación por un importe de pesos catorce mil seiscientos ochenta y nueve con treinta centavos (\$14.689,30) (fs. 561). Ello, en función de lo dispuesto por los artículos 150, inc. 1) y 2 y 152, inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

7°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2959/26

EXPEDIENTE N° 13-08604/23

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

8°) Que en función de lo expuesto corresponde rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "Grupo Alquimia S.A.S." mediante la Orden de Adjudicación n° 4100/25 de la contratación descentralizada n° 76/25, en función de lo previsto por los artículos 150, inc. 1 y 2 y 152, inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

9°) Que a fs. ~~505~~/510 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Resolución n° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "Grupo Alquimia S.A.S.", con pérdida parcial de la garantía de adjudicación por un importe de

USO OFICIAL

pesos catorce mil seiscientos ochenta y nueve con treinta centavos (\$14.689,30) de conformidad a lo previsto los artículos 150, inc. 1 y 2 y 152, inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

2°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir el cobro resultante de la pérdida parcial de la garantía de adjudicación consignado en el resuelve N°1 de la factura N°4-3.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)-, a Dirección General de Infraestructura Judicial y a la firma "Grupo Alquimia S.A.S.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

Eh/MAC

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación